



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 164

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:13468-40-80-001-2020-00080-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ GULLOSO

APODERADO: DR. JANNER MARTINEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ELKIN YESID HOSTIA ARDILA.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ GULLOSO, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor ELKIN YESID HOSTIA ARDILA, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que del documento acompañado resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ELKIN YESID HOSTIA ARDILA**, a favor del demandante **LUIS ALBERTO MARTINEZ GULLOSO**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en la letra de cambio anexa al expediente:

- **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)** por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses moratorios**, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que la pactada exceda dicho tope, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

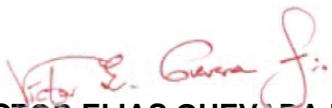
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **ELKIN YESID HOSTIA ARDILA**, pagar a la parte demandante **LUIS ALBERTO MARTINEZ GULLOSO**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **ELKIN YESID HOSTIA ARDILA**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JANNER MARTINEZ GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **LUIS ALBERTO MARTINEZ GULLOSO**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ